



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 066-2025-MPA/GM.

Azángaro, 04 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: La CARTA N°07-2025-MPA/PAD/ULCC, de fecha 13 de enero del 2025, El Informe N° 020-2024/MPA/GA/SGRH/ST, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante el cual se concluye que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora en el procedimiento disciplinario en trámite; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, en su condición de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N°27972, es atribución del alcalde delegar sus funciones administrativas en el gerente municipal, quien ejerce la dirección de la administración municipal conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su numeral 197.2 que el procedimiento administrativo concluye cuando se declara la imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas, como la prescripción de la potestad disciplinaria;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, en su artículo 94°, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en su artículo 97°, señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte;

Que, según el Informe N°020-2024/MPA/GA/SGRH/ST, se verificó que el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión se inició el 03 de agosto de 2022, por lo que el plazo máximo para ejercer la potestad disciplinaria venció el 03 de agosto de 2023, habiendo transcurrido más de un (1) año desde la toma de conocimiento por parte de la Secretaría Técnica del PAD, configurándose así la prescripción de la potestad disciplinaria;

Que, en virtud de lo expuesto y conforme a la normativa vigente, corresponde declarar la prescripción de la potestad disciplinaria en la vía administrativa respecto del procedimiento disciplinario en cuestión.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los funcionarios y/o servidores

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”

públicos responsables **DECLARA LA NULIDAD DEL PROEDIMIENTO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°011-2022/MPA, PARA LA ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IPX, PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR RENOVACION (5-6), JREL SOL(8-12), JR PACIFICO (11-15), JR MIRAFLORES (1-2), JR HUAYNA PICCHU (1-2), JR LOS INCAS (1-2), JR SULLANA (1), JR SAN ROMAN (5), PJE JOSE OLAYA (1) DEL BARRIO EZEQUIEL URVIOLA U ZONA ESTE, DISTRITO DE AZANGARO PROVINCIA DE AZANGARO – PUNO**, por las causales de contravención a las normas legales y de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por la falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente caso.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo ultimo el cual dispone “Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria”.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE la custodias y recaudo del expediente administrativo que genero la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.
PAD
SGRH
Archivo